

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00584-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

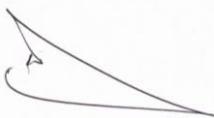
En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-213311**, de propiedad de los demandados OFELMINA SANDOVAL DE ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.813.916 y JAVIER EDUARDO ESPINEL SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No.13.746.161.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), el cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Aunado a ello y atendiendo a que existe en la anotación N° 8 garantía hipotecaria a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" ANTES, HOY BANCO CAFETERO S.A."BANCAFE", este Despacho, de conformidad al Art. 462 del C.G.P., ordena CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, esto es a CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" ANTES, HOY BANCO CAFETERO S.A."BANCAFE", con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM